

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DE 23 OCT 2006 CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO
NIT No. 846.004.131-4

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.152.398 expedida en el Valle del Guamuez - Putumayo, obrando en su condición de Gobernador del departamento del Putumayo, y por ende representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ**, con Nit número 846.004.131-4 representado legalmente por el señor **CRISTIAN FRANCISCO BENAVIDES URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.344.273 expedida en Puerres, en su calidad de Director (e), tal como consta en la Resolución No. 0291 del 30 de enero de 2006 y por ende su representante legal quien en adelante se denominará **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO**, hemos acordado celebrar el siguiente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que es deber del DEPARTAMENTO y EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO velar por el bienestar de los estudiantes.- **SEGUNDA:** Que dentro del Presupuesto para la presente vigencia, el Departamento del Putumayo, cuenta con los recursos requeridos para el cumplimiento del presente convenio así: Disponibilidad Presupuestal No. **1098** del nueve (09) de septiembre de 2006.- **TERCERA:** Que es deber del Gobernador del Putumayo dirigir y coordinar la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes. **CUARTA:** Que el Artículo 209 inc. 2 de la Constitución Nacional, señala que "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado ...".- **QUINTA:** Que el Artículo 288 inciso 2 de la Constitución Nacional indica "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad...".- **SEXTA:** Que según el artículo 9 de la Ley 715 del 2001, el Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media. **SÉPTIMA:** Que según el numeral 16 artículo 10 de la Ley 715 del 2001, son funciones de los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas Públicas, que serán designados por concurso a demás de las funciones, administra el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la Ley 715 del 2001.- **OCTAVA:** Según el Artículo 11 de la Ley 715/2001, las Instituciones Educativas Estatales, podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.- **NOVENA:** Que según el Artículo 12 de la Ley 715/2001, las Entidades Estatales que tengan a su cargo Establecimientos Educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".- **DÉCIMA:** Que según el artículo 13 de la Ley 715 del 2001, todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el considerando anterior, se harán respetando los principios de igualdad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que haya de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficiencia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los

007 DE 23 OCT 2006

CONVENIO INTERADM. ADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO
NIT No. 846.004.131-4

casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.- El Rector o director celebrará los contratos que haya de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este considerando y a los reglamentos de la Ley 715 del 2001, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran un autorización suya específica. En ningún caso el Departamento o Municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán a cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubiere autorizado.- **DÉCIMA PRIMERA:** Según el artículo 14 de la Ley 715 del 2001, las Entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicio Educativos en los establecimiento educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. En los Ingresos sometidos a aforo presupuestal no se incluirán los que sean obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiara a la comunidad educativa. Los reglamentos incluirán las dispensaciones necesarias para que los particulares que quieran vincular bienes o servicios para provecho de la comunidad en los establecimientos educativos estatales, puedan hacerlo previo contrato autorizado por el Consejo Directivo y celebrado por el Rector o director en el que la entidad a cargo del establecimiento se comprometa a que estos bienes se usarán en la forma pactada, sin transferencia de propiedad cuando el contrato no lo haya previsto y de acuerdo con las reglas del Código Civil. Si la entidad encargada del establecimiento adquiere obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puede cumplir en todo dentro de las reglas propias de los gastos de Fondos. Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es transferir al Centro Rural el Venado del municipio del Valle del Guamuez, los recursos asignados para la ejecución del subproyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN BLOQUE PARA SEIS (06) AULAS EN EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO CEDE CENTRAL, MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". DE ACUERDO A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PROYECTO Y A SUS CONDICIONES TÉCNICAS, EL OBJETO DEL CONVENIO SE DESARROLLARA PARA CUMPLIR CON LA PRIMERA ETAPA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DE TRES AULAS, DE CONFORMIDAD A LAS CANTIDADES DE OBRA Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO,** de acuerdo con los lineamientos del Estudio de Conveniencia y Oportunidad y términos de referencia elaborados para este fin por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental y de conformidad con las especificaciones establecidas en el Proyecto No. 2005-86-0439 que reposa en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental. Todos los documentos de la etapa precontractual forman parte integral de este convenio.- Los ítems a ejecutar son:

No.	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V/UNT	V/TOTAL
	PRELIMINARES				
1	Localización y replanteo	M2	212	2.043,00	433.116,00

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DE 123 OCT 2006 CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO
NIT No. 846.004.131-4**

2	Descapote a mano E prom=0,20 mts	M2	215	3.324,00	714.660,00
	CIMENTACIÓN				0,00
3	Excavación a mano en material común	M3	122	17.840,00	2.176.480,00
4	Concreto ciclopeo	M3	11	260.820,00	2.869.020,00
5	Solado de limpieza concreto R-17,5 MPA	M3	7,6	317.945,00	2.416.382,00
6	Relleno material de excavación	M3	75	10.023,00	751.725,00
7	Relleno material seleccionado ejecutado manualmente	M3	64	57.531,00	3.681.984,00
8	Placa base concreto E=0,10 M R-17,5 MPA	M2	209	44.217,00	9.241.353,00
9	Viga de cimentación DIM 0,25*0,30	ML	131	44.682,00	5.853.342,00
10	Cimentación tipo zapatas, en concreto de 21 MPA	M3	23	419.667,00	9.652.341,00
11	Retiro de sobrantes	M3	43	12.313,00	529.459,00
	ESTRUCTURA EN CONCRETO				
12	Anden R-17,5 MPA E=0,08M	M2	44	41091	1.808.004,00
13	Columnas 0,35*0,40 R-21MPA	ML	40	81.687,00	3.267.480,00
14	Columnas 0,35*0,30 R-21MPA	ML	112	64.115,00	7.180.880,00
15	Viga entepiso 0,30*0,30 M R-21 MPA	ML	132,42	63.304,00	8.382.715,68
16	Viga entepiso 0,30*0,35 M R-21 MPA	ML	21,5	66.308,00	1.425.622,00
17	Losa Aligerada E=025 R=021MPA	M2	184	152.443,00	28.049.512,00
18	Escaleras en concreto R-21 MPA	M3	4,3	492.021,00	2.115.690,30
	MAMPOSTERÍA				0,00
19	Muro ladrillo farol No. 4	M2	135	44.085,00	5.951.475,00
20	Pañete liso muros 1:4	M2	270	16.773,00	4.528.710,00
21	Estuco en pared	M2	270	16.438,00	4.438.260,00
22	Pintura de pared (tres manos)	M2	300	8.545,00	2.563.500,00
23	Pintura domestica para puertas y ventanas	M2	138	9.393,00	1.296.234,00
	CERÁMICA				0,00
24	Guardaescobas en cerámica	ML	118	9.333,00	1.101.294,00
25	Cerámica piso trafico 5	M2	190	43.927,00	8.346.130,00
	ACERO				0,00
26	Acero de refuerzo de resistencia 60000 PSI	KG	7.457,00	4.114,00	30.678.098,00
	CARPINTERÍA METÁLICA				0,00
27	Puerta en lamina Prensada	M2	8,5	198.409,00	1.686.476,50
28	Ventana metálica con antepecho	M2	61	155.180,00	9.465.980,00
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				0,00
29	Salida toma monofásica	UND	6	32.305,00	193.830,00
30	Salida lampara 2x48"	UND	15	92.966,00	1.394.490,00
31	Línea 2x12 AWG por tubería	ML	100	7.301,00	730.100,00
32	Salida para interruptor doble	UND	4	33.797,00	135.188,00
33	Tablero parciales 4 circuitos	UND	1	135.211,00	135.211,00
	OTROS				0,00
34	Impermeabilización placa E=0,03M	M2	184	17.863,00	3.286.792,00

CONVENIO INTERADM. ADMINISTRATIVO No. 007- DE 23 OCT 2006 CELEBRADO
 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO
 NIT No. 846.004.131-4

35	Aseo General	GLB	1	222.351,52	222.351,52
VALOR TOTAL					166.703.886,00

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Son obligaciones del Departamento: **1)** Girar a la cuenta corriente o de ahorro que el Centro Educativo Rural El Venado disponga para tal fin la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$166.703.886,00) Moneda Corriente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. **2)** Ejercer la vigilancia, control y coordinación de la ejecución del convenio a través de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, en cabeza de su Secretario o del funcionario que este delegue para tal fin o de la Interventoría externa que se contrate. **3)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución. **4)** Copia de este Convenio se remitirá a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental para efectos de la vigilancia y Control del Convenio.- **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO:** La Institución se obliga para con el Departamento a: **1)** Manejar los recursos que el Departamento le transfiere en la cuenta Corriente de que trata el numeral 1 de la Cláusula anterior.- **2)** Incorporar los recursos girados por el Departamento del Putumayo al presupuesto de la Institución y manejarlos en la cuenta corriente o de ahorro de que trata el numeral anteriormente expuesto.- **3)** Suscribir el o los contrato(s) necesario(s) para la ejecución del objeto del presente convenio ciñéndose a los lineamientos contemplados en la Ley 80 de 1993, concordante con las normas que modifiquen, adicionen o complementen.- **4)** Al finalizar la ejecución del Convenio, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, remitirá en el informe final, fotocopia de los documentos de índole legal y técnico que justifiquen la inversión a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental para proyectar el Acta de recibo final y de liquidación del Convenio.- **5)** Fotocopia del Extracto bancario del movimiento de la cuenta corriente o de ahorro bancaria donde se efectúa el desembolso formarán parte integral del informe que se obliga a presentar a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental y dichos movimientos deberán estar legalmente soportados.- **6)** Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente convenio. **7)** Adelantar las acciones necesarias para cumplir con el objeto convenido.- **8)** Girar a la Tesorería Departamental los recursos que no se inviertan y los rendimientos que produzcan los mismos.- **9)** Invitar a la Comunidad para que se constituya en una veeduría ciudadana.- **10)** Los gastos que genere la legalización de este Convenio no se imputarán al mismo, estos corren por cuenta de la Institución **11)** Exigir a los contratista el aparo de los riesgos que se deriven de la ejecución del mismo, a través de la constitución de la Garantía única de cumplimiento.- **12)** Retomar al Departamento los rendimientos financieros que hubiesen producido por el manejo del anticipo por parte del Contratista que ejecutará la obra, para lo cual se le exigirá al mismo la constitución de cuenta Conjunta entre este y el Centro Educativo si se pactare anticipo, conforme al artículo 7 del Decreto 2170 del 2002.- **13)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio.- En otras palabras, los dineros deben ser invertidos en las especificaciones descritas en el Plan de inversión del proyecto elaborado para éste fin y registrado en el Banco de Proyectos del Departamento bajo el número 2005-86-2005-860439.- **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$166.703.886,00) Moneda Corriente, el cual será desembolsado por el Departamento a la Cuenta de ahorro **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO**, disponga para tal fin así: El 50% del total del Convenio, previa

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007 - DE 23 OCT 1996 CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO
NIT No. 846.004.131-4

legalización del mismo (expedición del Registro Presupuestal) y la institución educativa informe el nro de cuenta para realizar la consignación de los recursos y el saldo equivalente al 50% una vez el centro haya incorporado los recursos a su presupuesto. Los recursos serán manejados en una cuenta especial conjunta entre el Departamento y el Centro Educativo.- **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de ocho (08) meses, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio previo recibo del anticipo.- **SEXTA.- GARANTÍAS:** Para garantizar el presente convenio la Institución Educativa se obliga exigir al contratista la constitución de la garantía única de Cumplimiento que ampare (Cumplimiento, anticipo, Salarios y Prestaciones Sociales, Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad).- El funcionario encargado del manejo de los recursos girados por el Departamento, deberá Constituir póliza de manejo si no la tiene.- **SÉPTIMA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia y supervisión técnica de la obra a través de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental. El control de trabajos así como el desarrollo del convenio lo ejercerá la Secretaria de Educación y Cultura Departamental directamente o a través de la Interventoría externa que se contrate, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Verificar que las inversiones que **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO** efectúe con los dineros entregados por el Departamento en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del Convenio de la manera más eficiente y económica; b) Para dar cumplimiento a la función anterior, solicitará a la Institución, fotocopia del extracto bancario de la cuenta abierta para el manejo del anticipo y la anexará al informe final de ejecución del convenio. c) Revisar los libros de contabilidad y exigir a la Institución la información que considere necesaria; d) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización de equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; e) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el Colegio; f) Elaborar y suscribir las actas de recibo final y de liquidación del Convenio que firmarán, junto con el Señor Gobernador y la Institución. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del señor Gobernador, para que este sea adoptada por acto administrativo motivado; g) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por la Institución y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y desarrollo armónico de las obras; h) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de Convenios adicionales, acta de modificación de los Convenios que deban ser suscritos por el señor Gobernador.- **OCTAVA - CESION:** El presente Convenio es intuitu personae por ende no es transferible y la Institución no podrá cederlo ni parcial ni totalmente, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; la responsabilidad de la Institución se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia que se causen como producto de la ejecución de este Convenio.- **DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA DEL TRABAJO:** Las modificaciones o alteraciones al programa de trabajo serán realizadas por escrito y de común acuerdo entre las partes, unilateralmente por el DEPARTAMENTO si lo considera conveniente para sus intereses, pero si con ello le causa mora en el cumplimiento de sus obligaciones o perjuicios a la Institución o costos adicionales, deberá indemnizarlo siempre y cuando tales causas u órdenes no hayan sido motivadas por culpa de la Institución.- **DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio se liquidará conforme al art. 60 de la ley 80 de 1993.- **DÉCIMA SEGUNDA TERCERA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL Rector de la Institución declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad contemplados en la Ley y Constitución. **DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte de **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO**, este pagará al

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DE 23 OCT 2006 CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO
NIT No. 846.004.131-4

DEPARTAMENTO a título de pena un valor equivalente al 10% del valor total del Convenio. **DÉCIMA QUINTA.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente Convenio el Departamento contra la Institución impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del Convenio las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. **DÉCIMA SEXTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso la Institución prorrogará la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión. El Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de la Institución de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará la obra. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, Registro Presupuestal y publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.- Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente Convenio serán asumidos por **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO** en su totalidad.

POR EL DEPARTAMENTO



CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO
Governador Departamento del Putumayo

Preparó: Nancy Luna 

POR EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO
MPIO VALLE DEL GUAMUEZ



CRISTIAN FRANCISCO BENAVIDES URBANO
Director

Revisó: Marcela Bastidas 